



**plataforma
de infancia**
españa

**OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ
DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
A ESPAÑA 2010
(CRC/C/ESP/CO/3-4)**

Traducción no oficial



A. Introducción

- Valoración del envío del III y IV Informe, así como de las respuestas escritas al listado de cuestiones, que facilitaron una mejor comprensión de la situación en el Estado Parte. Valoración igualmente de la presencia de una delegación multisectorial, junto con el diálogo franco y abierto entablado con la delegación.
- El Comité recuerda al Estado Parte que las presentes observaciones finales deben ser leídas junto con las adoptadas en relación con los informes iniciales del Estado Parte sobre los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), de 17 de octubre de 2007.
- El Comité lamenta que no se haya incluido información actualizada sobre la aplicación de los dos Protocolos Facultativos en el Informe del Estado Parte, recordándole este deber.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progreso alcanzado por el Estado Parte

- I Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2006-2009) (PENIA).
- II Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Infancia y Adolescencia (2006-2009).
- Plan Estratégico sobre Ciudadanía e Integración (2007-2010).
- Ley Orgánica (LO) de junio de 2010 de modificación del Código Penal (CP), que aumenta el alcance del delito de pornografía infantil e incorpora la figura del ciberacoso sexual.
- LO 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, que define el delito de mutilación genital femenina (MGF), así como la LO 3/2005, que permite su persecución extraterritorial.
- Ratificación de:
 - a) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo en diciembre de 2007.
 - b) Convención del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos en abril de 2009.
 - c) Convención del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual en agosto de 2010.

C. Principales áreas de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (art. 4, 42 y 44, párr. 6 de la Convención)

- Recomendaciones previas:
 - Adopción por el Estado Parte de todas las medidas necesarias para alcanzar aquellas recomendaciones extraídas de las observaciones finales con respecto al II Informe del Estado que aún no han sido suficientemente aplicadas, incluyendo las relacionadas en particular con: coordinación, compilación de datos, discriminación, niños y niñas inmigrantes, menores de edad extranjeros no acompañados (MENAS), y niños y niñas privados de libertad.
 - Necesidad de prestar atención a la Observación General nº 5 del Comité sobre "Medidas generales de aplicación de la CDN".



- Legislación:
A pesar de los esfuerzos realizados por el Estado Parte por armonizar su legislación con los principios y disposiciones de la Convención, las leyes y regulaciones de aplicación en las Comunidades Autónomas (CCAA) difieren y no siempre son acordes con la Convención en áreas importantes como la protección de niños y niñas en riesgo, en situación de abandono o protección, o el tratamiento de MENAS.
 - Adopción por el Estado de todas las medidas necesarias para asegurar que la legislación y las regulaciones administrativas en todas las CCAA son completamente acordes con los principios y disposiciones de la Convención y de sus dos Protocolos Facultativos.

- Coordinación:
Reconocimiento de las medidas y acciones adoptadas por las diferentes CCAA para la promoción y protección de los derechos de la infancia, y de la información facilitada por el Estado Parte relativa a los mecanismos existentes de cooperación y colaboración entre el Gobierno Central y las CCAA, incluyendo la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, la Comisión Interautonómica de Directores y Directoras Generales de Infancia y el Observatorio de la Infancia, pero preocupación sobre la falta de un mecanismo de coordinación a nivel nacional sobre los derechos de la infancia.
 - Continuación de los esfuerzos para intensificar un sistema de coordinación efectivo y adecuado tanto en la Administración Central como entre las CCAA en relación a la aplicación de políticas para la promoción y protección de la infancia, tal y como se recomendó previamente.

- Plan Nacional de Acción por la Infancia:
Aunque se reconoce el progreso que representa el Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (PENIA) y se valora su proceso de preparación, que incluyó una participación amplia de instituciones y organizaciones sociales, la evaluación parcial llevada a cabo en 2008 sacó a la luz algunas debilidades estructurales y metodológicas, incluyendo la falta de recursos económicos adicionales y específicos para la aplicación de las medidas planeadas, junto a la falta de metas específicas y plazos con respecto a los objetivos y medidas.
 - El próximo PENIA incorpora los recursos necesarios para intensificar su aplicación efectiva, incluyendo recursos humanos y materiales, una selección más estratégica de objetivos y medidas, la definición de metas, plazos e indicadores de impacto, y mejores procesos para la participación de la infancia y la sociedad civil en la preparación, seguimiento y evaluación del Plan.

- Asignación de recursos:
El Comité valora la tendencia al alza en la asignación de recursos a sectores sociales hasta 2008, pero continúan existiendo dificultades para identificar asignaciones específicas destinadas a infancia en el presupuesto nacional. Igualmente expresa su preocupación por la ausencia de apartados específicos de infancia en los planes y presupuestos que están



siendo elaborados por el Estado para afrontar la actual crisis que está afectando enormemente al Estado Parte, con alrededor del 20% de tasa de paro y el 25% de niños y niñas en situación de pobreza y en riesgo de encontrarse en ella. Además, continúa preocupado por la falta de información sobre la asignación presupuestaria destinada a infancia por parte de las CCAA. Tomando en consideración las recomendaciones del Comité adoptadas tras su Día de Debate General en 2007 sobre “Recursos para los derechos del niño-Responsabilidad de los Estados”, se insta al Estado Parte a que:

- Utilice un enfoque de derechos de infancia en la elaboración del presupuesto del Estado y de las CCAA aplicando un sistema de seguimiento para la asignación y uso de recursos destinados a infancia en todo el presupuesto, otorgando de este modo visibilidad a la inversión en infancia. El Comité recomienda el desarrollo de presupuestos de infancia que identifique la cantidad y proporción gastada en infancia a nivel nacional, autonómico y local para evaluar el impacto y efecto de los gastos en infancia.
- Asegure que las líneas presupuestarias prioritarias destinadas a infancia son protegidas de los cambios en los niveles de recursos dentro de las prioridades presupuestarias generales y, más específicamente, que aquellas líneas presupuestarias referidas a medidas sociales positivas a favor de la infancia son objeto de protección incluso en tiempos de crisis.

- **Compilación de datos:**

Si bien se reconoce el importante papel del Observatorio en el ámbito de la investigación, análisis y recopilación de datos, el Comité manifiesta preocupación por la recopilación fragmentada de datos, que no cubre todas las áreas de la Convención y que se lleva a cabo de forma irregular a nivel nacional y autonómico.

- En línea con recomendaciones previas, el Estado Parte ha de fortalecer su mecanismo para recopilar y analizar sistemáticamente datos desagregados, entre otros, por edad, sexo y origen étnico de todas las personas menores de 18 años para todas las áreas cubiertas por la Convención, con especial énfasis sobre niños y niñas romaníes, inmigrantes, MENAS y niños y niñas en hogares en situación de desventajas económica y social.

- **Difusión y sensibilización:**

El Comité valora los esfuerzos realizados para educar e informar al público en general sobre los derechos de la infancia en España y el progreso alcanzado a través de la LO 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, que incluye contenido sobre Derechos Humanos en los planes de estudio de Educación Primaria y Secundaria dentro de la asignatura de “Educación para la Ciudadanía”.

- Continuación de los esfuerzos para asegurar que todas las disposiciones de la Convención son ampliamente conocidas y comprendidas tanto por los adultos como por la infancia. Se anima al Estado Parte a emprender programas de educación sistemática sobre



los principios y disposiciones de la Convención destinados al público en general, niños y niñas, familias y profesionales que trabajan con infancia, incluyendo jueces, abogados, agentes de seguridad, profesorado, personal de salud y trabajadores sociales.

- Cooperación Internacional:
El Comité valora los esfuerzos realizados por el Estado Parte para contribuir a la Cooperación Internacional, la incorporación de la infancia como una prioridad multisectorial en el Plan Director de la Cooperación Española 2009-2012 y las contribuciones crecientes a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
 - Mantenimiento, y de ser posible, aumento del nivel de Cooperación Internacional. Se solicita al Estado Parte que en la cooperación bilateral preste especial atención a los Protocolos Facultativos y las observaciones finales hechas por el Comité con respecto a esos países. Se invita al Estado Parte a tomar en cuenta sus recomendaciones adoptadas en 2007 tras su Día de Debate General sobre “Recursos para los derechos del niño-Responsabilidad de los Estados”.

2. Definición de niño (art. 1 de la Convención)

Si bien la edad para contraer matrimonio en el Estado Parte se establece en los 18 años, el Comité reitera su preocupación por el hecho de que se puedan autorizar mediante dispensa judicial matrimonios con 14 años en circunstancias excepcionales.

- Revisión de la legislación con vistas a elevar la edad mínima para contraer matrimonio en casos excepcionales con dispensa judicial a los 16 años.

3. Principios generales (art. 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

- No discriminación:
El Comité aprecia todos los esfuerzos realizados por el Estado Parte para combatir la discriminación, en particular la que afecta a niños y niñas romaníes, hijos e hijas de trabajadores inmigrantes, MENAS y niños y niñas con discapacidad, pero mantiene su preocupación por los obstáculos encontrados en la práctica por los hijos e hijas de extranjeros en situaciones irregulares en los servicios educativos y de salud.
 - Continuidad en el seguimiento de la situación de los niños y niñas pertenecientes a los grupos mencionados, quienes a pesar del marco jurídico existente continúan enfrentándose a discriminación, y desarrollo, sobre la base de los resultados de este seguimiento, de una estrategia integral que contenga acciones específicas y bien enfocadas destinadas a eliminar todas las formas de discriminación.
- Interés superior:
Si bien se reconoce la incorporación del principio en la legislación, así como su uso por parte de jueces y magistrados en las decisiones que afectan a la infancia, el Comité mantiene su preocupación por la falta de un proceso uniforme para determinar lo que constituye el interés superior del niño o niña, junto a las diferencias persistentes en la práctica en cada



Comunidad Autónoma (CA) en lo referido a la comprensión y aplicación de este principio, particularmente en casos de MENAS, procesos de repatriación y adopción.

- Adopción de todas las medidas apropiadas para asegurar que el principio del interés superior guía todas las acciones y decisiones del Gobierno Central y Autonómico en relación con las disposiciones legales, así como en las decisiones judiciales y administrativas que tienen un impacto en la infancia.
- Medición del impacto sobre el interés superior de las acciones y decisiones del Gobierno con vista a seguir aumentando su propia comprensión -y por tanto su guía- de lo que constituye el “interés superior”, y formación dirigida a todos los encargados de tomar decisiones (jueces, agentes de seguridad, legislativos, etc.).

- Respeto a las opiniones:

Aunque se valora el reconocimiento en la legislación española del derecho a ser oído y otros derechos de participación infantil, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que en determinadas circunstancias aún es necesario recurrir a tribunales superiores para obtener reconocimiento del derecho del niño o niña a presentarse en un tribunal de forma independiente a sus tutores legales, en particular en procedimientos judiciales o administrativos que afectan a la infancia.

- Continuación y fortalecimiento de los esfuerzos para la completa aplicación del art. 12 de la Convención y promoción del debido respeto a las opiniones del niño o niña de cualquier edad en procedimientos administrativos y judiciales, incluyendo audiencias para la custodia, casos de inmigración y en la sociedad en general. Promoción de la participación de la infancia, apoyo a la infancia para el ejercicio efectivo de este derecho y reconocimiento del debido peso a las opiniones de la infancia en todos los asuntos que les afectan en la familia, la escuela, otros entornos, la comunidad, la formulación de política nacional y en la aplicación y evaluación de planes, programas y políticas. Toma en consideración de la Observación General nº 12 del Comité sobre “El derecho del niño a ser escuchado”.

4. Derechos y libertades civiles (art. 7, 8, 13-17 y 37 a) de la Convención)

- Acceso a información adecuada:

Si bien se reconoce la aprobación de la Ley General de la Comunicación Audiovisual en 2010 y del Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia en 2005, las televisiones públicas y privadas no presentan suficientes programas diseñados para la infancia en horas de alta audiencia, incluyendo por el contrario contenido que en algunos casos es negativo para su desarrollo. Por otro lado, el fácil acceso a las nuevas tecnologías por parte de la infancia tiene consecuencias tanto positivas como negativas, y la infancia puede encontrarse en situaciones de especial vulnerabilidad si no disponen ni ella ni sus cuidadores de herramientas para prevenir el abuso.



- Continuar los esfuerzos del Estado Parte para promover la existencia de medios de comunicación de calidad, lo que contribuye a la alfabetización digital de niños y niñas.
 - Asegurar que la televisión pública toma la iniciativa y liderazgo para crear una programación responsable durante las horas de gran audiencia por parte de niños y niñas, dando prioridad al desarrollo de la infancia y no al beneficio económico, incluyendo la participación de la infancia en el desarrollo, contenido y diseño de programas infantiles.
 - Animar a las empresas operadoras en Internet a adoptar códigos de conducta adecuados.
 - Apoyar la formación dirigida a niños, niñas y adultos sobre acceso seguro a información destinada a infancia en Internet.
- Maltrato físico:
Se aprecia la modificación del art. 154 del Código Civil (CC) y los esfuerzos realizados a través de campañas de sensibilización, pero se reitera la preocupación por que el castigo físico, en particular en el hogar, continúa siendo socialmente aceptado.
- Continuidad de los esfuerzos a través de campañas de sensibilización y programas sobre educación parental para asegurar que se utilizan formas de disciplina positivas no violentas, de forma coherente con la dignidad del niño o niña y conforme a la Convención, especialmente el art. 28, párr. 2, al tiempo que se toma en cuenta suficientemente la Observación General nº 8 del Comité (2006) sobre “El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes”.
- Seguimiento del Estudio de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Infancia:
Valoración positiva de las medidas adoptadas para hacer seguimiento a las recomendaciones del Estudio, en especial el I PENIA, que hace referencia a objetivos y medidas para luchar contra la violencia hacia la infancia.
- Adopción por parte del Estado Parte de todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones del Estudio, en particular las siguientes: priorizar la prevención; promover valores no violentos y sensibilización; facilitar servicios de rehabilitación e integración social y asegurar la participación de la infancia.
 - Aprobación de una ley integral de violencia contra la infancia, similar a la que existe sobre violencia de género o doméstica, que garantice la reparación de sus derechos y unos estándares mínimos de atención en las diferentes CCAA.
- 5. Entorno familiar y cuidado alternativo (art. 5, 18 (párr. 1-2), 9-11, 19-21, 25, 27 (párr. 4) y 39 de la Convención)**
- Entorno familiar:
A pesar de reconocer la variedad de servicios sociales dirigidos a las familias, el Comité manifiesta su preocupación por el hecho de que muchas familias aún sigan necesitando de la asistencia adecuada para el



desempeño de sus responsabilidades para con la infancia, y de forma notable aquellas familias en situación de crisis debido a la pobreza, falta de un hogar adecuado o separación. Se manifiesta especial preocupación por la situación de niños y niñas en familias afectadas por la actual crisis económica, quienes se encuentran necesitadas de medidas sociales positivas, en particular familias de origen extranjero, monoparentales y monomarentales.

- Intensificación de los esfuerzos del Estado para facilitar la asistencia adecuada a padres, madres y tutores legales en el ejercicio de sus responsabilidades, en particular a familias en situaciones de crisis debido a la pobreza, ausencia de un hogar adecuado o separación. Debe asegurarse que se cubren las necesidades de todos los niños y niñas y que se adoptan todas las medidas necesarias para que ningún grupo de niños y niñas viva por debajo del umbral de la pobreza. Fortalecimiento del sistema de beneficios familiares y prestaciones por niño o niña, apoyando a los padres y madres y a la infancia en general y facilitando apoyo extra a algunas familias, como las monoparentales y monomarentales, familias con varios hijos e hijas y/o con padres y madres en situación de desempleo.

- Niños y niñas privados de entorno familiar:

Valoración positiva del hecho de que el PENIA priorice el cuidado familiar sobre el residencial. El Comité manifiesta su preocupación por la situación de los niños y niñas con trastornos de conducta que son ingresados en centros especiales financiados por las Administraciones Públicas (AAPP) y gestionados de forma privada, los cuales cuentan con una amplia variedad de programas de intervención, y que incluyen desde programas muy restrictivos a otras iniciativas más abiertas y socializadoras. El Comité también expresa su preocupación sobre los criterios y procedimientos insuficientes para el ingreso de los niños y niñas en estos centros, así como por el hecho de que estos centros especiales puedan constituir una forma de privación de libertad.

- Desarrollo de normas y protocolos para definir el alcance y estándares del cuidado dispensado a los niños y niñas con trastornos de conducta y en riesgo social, y criterios para el ingreso en estos centros privados. Se insta al Estado Parte a asegurar que se garanticen por completo los derechos del niño o niña, recomendando en particular que:
 - Los niños y niñas sean ingresados en estos centros como medida de último recurso.
 - El ingreso en estos centros sólo pueda ser autorizado por los tribunales, tras haber respetado el derecho del niño o niña a ser oído.
 - Se establezca un órgano independiente para el seguimiento de las condiciones de ingreso y la tramitación de las quejas presentadas por niños y niñas en estos centros de gestión privada.
 - Se lleven a cabo evaluaciones periódicas y la duración del ingreso sea estrictamente limitada al menor periodo posible.
 - Puesta en marcha de programas de apoyo psicológico, así como de conferencias dirigidas a la familia y a la comunidad y a tratamiento



con terapia cognitiva-conductual, en sustitución del ingreso de niños y niñas con trastornos de conducta en estos centros. Deben facilitarse cuidados de apoyo y respiro a los padres y madres para ser capaces de afrontar las dificultades y cuidar de los niños y niñas en sus propios hogares.

- Fortalecimiento de los esfuerzos para mejorar la calidad de los cuidados tomando en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas del cuidado de niños y niñas. Igualmente se recomienda que el ingreso en instituciones sea revisado periódicamente, tal y como requiere el art. 25 de la Convención.

- Adopción:

A pesar de valorar la aprobación de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, se manifiesta preocupación por el hecho de que la existencia de 23 autoridades centrales para los fines de la Convención de La Haya sobre Adopción Internacional y la existencia de numerosas agencias de adopción privadas autorizadas oficialmente y Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional (ECAIS) complique el control, evaluación y seguimiento, y que su efectividad dependa del apoyo, formación, supervisión y control del Estado.

- Continuidad de los esfuerzos para garantizar el respeto a los derechos de la infancia en todas las fases del proceso de adopción internacional, incluyendo en el país de origen del niño o niña. Con ese fin, un primer paso es asegurar que las adopciones internacionales sólo tiene lugar con aquellos países que han ratificado la Convención de la Haya de 1993. También se recomienda que programas sociales, tales como “Programas de acogida temporal a menores extranjeros” y programas de Cooperación Internacional dirigidos a dar apoyo a los hogares, familias y comunidades en los países de origen de adopciones internacionales, se diferencien claramente de los procesos de adopción internacional. Si bien la ley del Estado Parte penaliza las adopciones ilegales, se recomienda que los delitos descritos en el art. 3 del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía sean plenamente incorporadas en el CP español.

6. Salud básica y bienestar (art. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párr. 1-3), de la Convención)

- Niños y niñas con discapacidad:

Reconocimiento de las medidas adoptadas a favor de las personas con discapacidad (I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012; LO 51/2003, de 2 de diciembre, sobre igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia; PENIA, que incluye como uno de sus objetivos la promoción de la atención a niños y niñas con discapacidad), pero falta de información sobre el nivel de violencia experimentado por estos niños y niñas.



- Fortalecimiento de los esfuerzos en la promoción y protección de los derechos de los niños y niñas con discapacidad, realización de estudios sobre la violencia hacia niños y niñas con discapacidad y toma en consideración de la Observación General nº 9 (2006) sobre “Los derechos de los niños con discapacidad”.
- Salud y servicios:

Valoración positiva del establecimiento de la especialidad de Psiquiatría Infanto-Juvenil, pero preocupación por la falta de abordaje adecuado de los problemas de alta prevalencia de trastornos emocionales y psicológicos, y por la información que indica un aumento, en un periodo corto de tiempo, de la prescripción de psico estimulantes a niños y niñas diagnosticados con trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH).

 - Desarrollo de una política nacional de salud mental infantil, que debería incluir la promoción de salud mental positiva y de bienestar emocional, prevención de problemas de salud mental comunes en las escuelas, tratamientos de salud primaria y desarrollo de equipos especializados de profesionales para la atención de niños y niñas en situación de necesidad en servicios internos y externos. Investigación en el campo de la Psiquiatría Infanto-Juvenil, con especial atención a los determinantes sociales de salud mental y trastornos mentales. Examen del fenómeno de la sobre prescripción de medicación a niños y niñas e impulso de iniciativas para facilitar a niños y niñas con TDAH y otros trastornos del comportamiento, así como a sus padres, madres y profesores, acceso a un amplio abanico de medidas y tratamiento psicológico y educativo.
- Salud adolescente:

Inquietud por el uso de sustancias entre adolescentes, así como por el aumento de la obesidad infantil y adolescente.

 - Fortalecimiento de los esfuerzos para combatir el abuso de sustancias entre adolescentes, abordaje de la obesidad y mayor atención a la salud infantil y adolescente teniendo en cuenta la Observación General nº 4 del Comité (2003) sobre “La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la CDN”.
- Nivel de vida:

Reconocimiento de los esfuerzos realizados para combatir la pobreza infantil a través del PENIA y de los diversos Planes Nacionales de Acción para la Inclusión Social en España 2006-2008 y 2008-2011. A pesar de lo anterior, al Comité le preocupa que cerca de 1 de cada 4 niños y niñas vivan en hogares con ingresos por debajo del riesgo de pobreza, que se haya puesto un limitado énfasis a la pobreza infantil, junto a la coordinación limitada de políticas y estrategias para luchar contra la pobreza infantil en diferentes entornos, poniendo de este modo en riesgo el completo desarrollo de niños y niñas en situación de riesgo.

 - Diseño de políticas públicas dirigidas particularmente a enfrentar el problema de la pobreza infantil. Debe diseñarse un Plan Nacional para combatir la pobreza infantil, que establezca un marco coherente



identificando acciones prioritarias contra la exclusión de la infancia, con objetivos específicos y medibles, indicadores claros, plazos y suficiente apoyo económico y financiero. Este Plan debe ser capaz de coordinar eficazmente acciones a nivel nacional, autonómico y local, en diferentes áreas (particularmente Economía, Salud, Vivienda, Política Social y Educación), que son especialmente responsables hacia la infancia, y debe incluir la participación necesaria de chicas y chicos.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (art. 28, 29 y 31 de la Convención)

Valoración positiva de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que incluye contenido referido a los Derechos Humanos en el plan de estudios de Educación Primaria y Secundaria dentro de la materia de “Educación para la ciudadanía”, del hecho de que, conforme a la información facilitada por el Estado Parte, el curso 2010-2011 contará con la tasa más alta de matriculación de la historia, del aumento del número de profesores y del desarrollo de planes de refuerzo, asesoramiento y apoyo para mejorar los niveles educativos, en particular de alumnado que se encuentra en una situación de desventaja educativa y alumnado extranjero. Sin embargo, comparte la preocupación del Estado Parte sobre la muy alta tasa de abandono escolar y manifiesta igualmente su inquietud por la baja participación de niños, niñas y adolescentes en las escuelas, que aún se encuentra poco desarrollada y limitada a los Consejos Escolares que comienzan en la Educación Secundaria.

- Fortalecimiento de los esfuerzos para reducir la tasa de abandono escolar prematuro y adopción de las medidas necesarias para asegurar que los niños y niñas completan su periodo escolar, adoptando acciones concretas para abordar las razones que se encuentran detrás de este abandono.
- Ampliar la formación profesional y la capacitación de niños y niñas que han abandonado la escuela sin titulación, permitiéndoles adquirir competencias y habilidades para aumentar sus oportunidades laborales.
- Asegurar el derecho de todos los niños y niñas a una educación realmente inclusiva, que asegure su pleno ejercicio por parte de todos los grupos en situación de desventaja y marginación.
- Asegurar el derecho de todos los niños y niñas a participar en el entorno escolar comenzando desde la Educación Primaria.
- El Comité valora los esfuerzos por combatir la violencia en las escuelas y anima al Estado Parte a continuar con éstos para combatir el acoso escolar y a invitar a la infancia a participar para reducir y eliminar estos comportamientos dañinos.

8. Medidas especiales de protección (art. 22, 30, 32-36, 37b-d) y 38-40 de la Convención)

- Niños y niñas solicitantes de asilo y refugio y MENAS:
Reconocimiento de la nueva ley de asilo (Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria), pero inquietud por el hecho de que la nueva ley prevé el derecho a solicitar y disfrutar de protección internacional sólo a nacionales de países no miembros de la Unión Europea (UE) y niños y niñas apátridas (“stateless”),



excluyendo de este modo a ciudadanos de la UE de su derecho a solicitar asilo.

- Ampliación de las personas beneficiarias de la nueva ley de asilo, en línea con los estándares internacionales, con el fin de asegurar que se ofrece una protección adecuada a todos los niños y niñas con independencia de su nacionalidad.

Reconocimiento de las medidas adoptadas, incluyendo la creación de un registro sobre menores no acompañados en la Dirección General de la Policía (Real Decreto RD 2393/2004, de 30 de diciembre), así como del protocolo elaborado por el Observatorio de la Infancia relativo a los menores no acompañados. Si bien se toma nota de que las repatriaciones de los menores no acompañados han descendido en los últimos años, el Comité continúa preocupado por información sobre:

- Los diferentes métodos utilizados para la determinación de la edad de los menores no acompañados, que pueden variar de una región a otra, sin tomar necesariamente en cuenta cuestiones como los hábitos nutricionales, que pueden influir sobre el desarrollo físico y psicológico del niño o niña.
- Malos tratos de menores no acompañados por parte de la policía durante repatriaciones forzosas o involuntarias a su país de origen, a donde en ocasiones son deportados sin las necesarias garantías (sin acceso a abogado, sin servicios de interpretación, sin considerar el interés superior del niño o niña y sin respetar su derecho a ser oídos).
- Menores no acompañados (particularmente marroquíes) que son entregados a las autoridades fronterizas y no a los servicios sociales del país de origen, apuntando que pueden ser víctimas de abuso y detención por las fuerzas de seguridad y las autoridades fronterizas del país de origen.
- Incumplimiento por parte de las autoridades de la concesión del estatus de residencia legal temporal a menores no acompañados, al que tienen derecho conforme a la ley por retrasos en su solicitud en el Departamento de Bienestar Social.
- Malas condiciones de alojamiento y descuido en los centros de urgencia de las Islas Canarias, particularmente en La Esperanza, en Tenerife, y en otros enclaves españoles, en concreto Ceuta.

El Comité recomienda al Estado Parte:

- Adopción de las medidas necesarias para prevenir procedimientos irregulares en la expulsión de menores no acompañados.
- Establecimiento de centros de acogida amigables con mecanismos efectivos para la recepción y tramitación de quejas por parte de niños y niñas bajo su cuidado e investigación efectiva de los casos sobre malos tratos a niños y niñas.
- Coordinación con los gobiernos de los países de origen, especialmente Marruecos, para asegurar que, cuando niños y niñas son repatriados, éstos son entregados a miembros de su familia que deseen hacerse cargo de ellos o a una agencia de servicios sociales adecuada.
- Desarrollo de un protocolo uniforme de métodos para la determinación de la edad y asegurar que los procedimientos para esta determinación se lleven a cabo de manera científica, segura, sensible a la edad y al



género y justa, evitando cualquier riesgo de violación de la integridad física del niño o niña.

- Garantía de que tras la identificación como menor de edad no acompañado, se lleva a cabo un análisis de sus circunstancias individuales teniendo en mente su interés superior y su derecho a ser oído.
- Facilitar a los menores no acompañados información sobre sus derechos conforme a la ley española e internacional, incluyendo su derecho a solicitar asilo.
- Asegurar una coordinación territorial adecuada entre la Administración central, autonómica y local, así como con las Fuerzas de Seguridad.
- Abordar la situación sobre la calidad de las condiciones de los centros de urgencia en las Islas Canarias y en otros enclaves españoles.
- Facilitar formación sobre cuestiones de asilo y sobre necesidades específicas de infancia al personal que trabaja con menores no acompañados, incluyendo información sobre la situación de los menores no acompañados y separados de sus familias a los funcionarios públicos y policía de frontera, que pueden ser las primeras personas en contactar con niños y niñas necesitados de protección. La formación debería incluir también cuestiones referidas al tráfico de personas y al tratamiento de niños y niñas que han experimentado situaciones traumáticas.
- Tomar en consideración la Observación General nº 6 (2005) sobre “Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen”.

- Explotación sexual y abuso:

Apreciación de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para combatir la explotación sexual comercial y el abuso, en particular el II Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Infancia y Adolescencia (2006-2009). Inquietud, sin embargo, por la información facilitada por el Estado, relativa al incremento del número de víctimas de explotación sexual y abuso, algunas de las cuales están relacionadas con el rápido aumento del uso de Internet, y por el reto en la coordinación de datos sobre abuso sexual debido a la falta de un sistema de registro centralizado para casos de abuso sexual y explotación.

- Intensificación de los esfuerzos para recopilar datos sobre el alcance de la explotación y el abuso de niños y niñas, así como el desarrollo de estudios en profundidad sobre explotación sexual infantil de acuerdo con los Planes Nacionales de Acción, como herramientas imprescindibles para preparar respuestas adecuadas y para combatir estos fenómenos.
- Establecimiento de un sistema de registro centralizado para casos de abuso sexual infantil y explotación.
- Continuar aplicando políticas adecuadas y programas para la prevención, rehabilitación y reintegración social de niños y niñas víctimas, de acuerdo con la Declaración y Agenda para la Acción y el Compromiso Global adoptados en los Congresos Mundiales de 1996, 2001 y 2008 contra la Explotación Sexual de la Infancia celebrados en



Estocolmo, Yokohama y Río de Janeiro respectivamente, así como los resultados de otras conferencias internacionales sobre esta cuestión.

- Evitación de la re-victimización de la infancia durante procesos judiciales, garantizando la adecuada protección de las víctimas y de sus familias, y buscando no agravar la experiencia traumática.

- Administración de Justicia Juvenil:

Valoración del aumento de los recursos humanos y financieros destinados al sistema de justicia juvenil, incluyendo un aumento en el número de tribunales de menores de edad. Igualmente se reconocen los esfuerzos realizados por el Estado Parte para formar a profesionales que trabajan con el sistema de justicia juvenil en torno a cuestiones de infancia. A pesar de ello, el Comité siente preocupación porque los desarrollos legislativos han llevado a endurecer las medidas dirigidas a niños y niñas que han cometido delitos penales serios.

- Se recomienda al Estado Parte que, al revisar su legislación, minimice las medidas más severas hacia la infancia, incluso en los casos en los que se hayan cometido delitos penales graves. Se recomienda también asegurar que los estándares de justicia juvenil sean plenamente aplicados, en particular los art. 37b), 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). En particular se invita al Estado Parte a que, tomando en cuenta la Observación General nº 10 del Comité sobre “Los derechos del niño en la justicia de menores” (2007):
 - Fortalezca las medidas preventivas, tales como apoyar el papel de las familias y comunidades para ayudar a eliminar las condiciones sociales que afrontan los niños y niñas para entrar en contacto con el sistema de justicia juvenil y adoptar todas las medidas posibles para evitar la estigmatización.
 - Asegurar que el internamiento de los delincuentes juveniles sólo se usa como medida de último recurso y apoyar el uso de medidas alternativas al internamiento, tales como la mediación, la libertad vigilada, servicios de asesoramiento y comunitarios, y fortalecer el papel de las familias y las comunidades a este respecto.
 - Garantizar que el internamiento finaliza con una propuesta individualizada de seguimiento y reintegración del niño o niña, en estrecha coordinación con los servicios sociales y educativos.
 - Mejorar los programas de formación sobre estándares internacionales relevantes dirigidos a todos los profesionales que trabajan en el sistema de justicia penal.
 - Aumentar las intervenciones especializadas sobre cuestiones relativas a delincuentes juveniles que han cometido agresiones sexuales.



9. Ratificación de tratados internacionales de Derechos Humanos

- Ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

10. Seguimiento y difusión

- Adopción por parte del Estado de todas las medidas apropiadas para asegurar la total aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras, enviando aquellas al Jefe del Estado, el Tribunal Supremo, el Parlamento, ministerios relevantes y autoridades locales, para su adecuada consideración y posterior actuación.
- Difusión amplia del Informe del Estado, de las respuestas enviadas al listado de cuestiones y de las observaciones finales en las lenguas del país, incluyendo (pero no exclusivamente) a través de Internet entre el público en general, organizaciones de la sociedad civil, grupos juveniles, grupos profesionales y niños y niñas, para generar debate y atención sobre la Convención, su aplicación y seguimiento.

11. Próximo informe

- V y VI Informe Periódico, a enviar el 1 de octubre de 2015. Se recuerda la necesidad de respetar las orientaciones para el envío de Informes, que no deberán exceder las 60 páginas.